

Palma, 23 de diciembre de 2011

**El Presidente**  
José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico,  
de Promoción Empresarial y de Empleo**  
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

## CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 26549

*Decreto III/2011, de 9 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears*

En el título V de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, se regula el Servicio de Salud de las Illes Balears como un ente público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al que se encarga la gestión de los servicios públicos asistenciales.

El artículo 16 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, dispone que la estructura básica del Servicio de Salud debe aprobarse por medio de un decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad.

En este contexto, este decreto establece una nueva estructura orgánica del Servicio de Salud, que se enmarca en los proyectos de reordenación y racionalización del sector público instrumental de la comunidad autónoma.

Este decreto consta de veinte artículos distribuidos en tres capítulos, además de tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el capítulo I se establecen la estructura y la organización del Servicio de Salud de las Illes Balears teniendo en cuenta las prescripciones impuestas por la Ley 5/2003, por el Decreto 39/2006 y por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el capítulo II se determina la estructura directiva de los Servicios Centrales, como ente que gestiona y coordina las actividades de apoyo de los órganos superiores de dirección del ente y de las gerencias territoriales.

En el capítulo III se aborda la estructura de las gerencias territoriales. Las novedades más significativas de este capítulo son, en primer lugar, la creación de las gerencias que asumirán la gestión de los recursos sanitarios de las fundaciones públicas sanitarias y de la entidad pública empresarial GESMA, una vez que esas entidades se extingan y se integren en el Servicio de Salud; y, en segundo lugar, la creación, en el Área de Salud de Mallorca, de las gerencias del sector sanitario, que gestionarán de manera unitaria los recursos de atención especializada y de atención primaria del sector correspondiente.

Finalmente, diversas disposiciones establecen el régimen transitorio para la entrada en vigor de la nueva estructura orgánica y derogan diversas normas reglamentarias que hasta ahora regulaban de manera dispersa la estructura orgánica del Servicio de Salud.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del 9 de diciembre de 2011,

### DECRETO

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1 Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears.

##### Artículo 2 Órganos

1. El Servicio de Salud se estructura en órganos superiores de dirección, órganos de gestión y órganos de participación.

2. Los órganos superiores de dirección son el Consejo General, la Presidencia, la Dirección General y la Secretaría General.

3. Son órganos de gestión el resto de las unidades, que dependen orgánica y funcionalmente de alguno de los órganos superiores y actúan bajo la dirección de éstos.

4. Los órganos de consulta y participación son los consejos de salud de área y de zona. Los Estatutos del ente deben establecer su naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento.

##### Artículo 3 Órganos superiores de dirección

1. El Consejo General es el órgano colegiado superior de dirección del Servicio de Salud. Los Estatutos del ente deben establecer su naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento.

2. La Presidencia es el órgano unipersonal que asume la máxima representación del Servicio de Salud y preside el Consejo General. Los Estatutos del ente deben establecer su naturaleza, nombramiento y funciones.

3. La Dirección General es el órgano unipersonal que asume la dirección y la gestión del ente, con sujeción a las directrices y a los acuerdos emanados del Consejo General y de la Presidencia. Los Estatutos del ente deben establecer su naturaleza, nombramiento y funciones.

4. De acuerdo con los términos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears, y en los Estatutos del ente, la Dirección General del Servicio de Salud puede ser ocupada por un órgano directivo asimilado en rango, cuyo titular debe ser un funcionario público.

5. La Secretaría General es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo General, de la Presidencia y especialmente de la Dirección General o del titular del órgano directivo. Los Estatutos del ente deben establecer su naturaleza, nombramiento y funciones.

##### Artículo 4 Estructura y organización

El Servicio de Salud de las Illes Balears se estructura en los siguientes órganos o centros directivos: a) Servicios Centrales y b) gerencias territoriales.

#### Capítulo II Servicios Centrales

##### Artículo 5 Servicios Centrales

Los Servicios Centrales son la estructura administrativa que gestiona y coordina las actividades de apoyo de los órganos superiores de dirección del ente y de las gerencias territoriales.

##### Artículo 6 Estructura directiva de los Servicios Centrales

Bajo la dependencia de los órganos superiores de dirección del ente, la estructura directiva de los Servicios Centrales está formada por los siguientes órganos:

- Dirección de Asistencia Sanitaria
- Dirección de Infraestructuras y Tecnología
- Subdirección de Hospitales y Prestaciones
- Subdirección de Atención Primaria
- Subdirección de Cuidados y Atención Sociosanitaria
- Subdirección de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Subdirección de Tecnología Sanitaria
- Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales
- Subdirección de Contratación y Compras

- Subdirección de Contabilidad y Presupuestos
- Subdirección de Gestión de Personal
- Subdirección de Relaciones Laborales

**Artículo 7**  
**Dirección de Asistencia Sanitaria**

La Dirección de Asistencia Sanitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad asistencial de los centros propios y de los concertados de todos los niveles asistenciales, la atención de emergencias, la atención mental y las prestaciones farmacéuticas y complementarias, con la finalidad de garantizar la calidad asistencial del Servicio de Salud.
- b) Dirigir y coordinar las subdirecciones que están a su cargo.
- c) Impulsar las líneas de actuación del Servicio de Salud, establecidas fundamentalmente en las propuestas estratégicas de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y del Servicio de Salud.
- d) Impulsar la formación continua, la carrera profesional, la evaluación del personal sanitario, la investigación y la gestión basadas en la evidencia, con la finalidad de contribuir a la eficiencia y la sostenibilidad del sistema sanitario.
- e) Coordinar los sistemas de información del Servicio de Salud y gestionar la información clínica y asistencial generada a fin de transformarla en conocimiento para la organización.
- f) Analizar, seguir y evaluar la calidad y la seguridad clínicas.
- g) Proponer las inversiones sanitarias y la dotación de los recursos humanos necesarios para conseguir una asistencia correcta.
- h) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios farmacéuticos, promover el uso racional de los medicamentos e introducir sistemas electrónicos de prescripción de recetas que permitan mejorar la gestión, la seguridad y la calidad de las indicaciones, atendiendo las tareas de vigilancia e información de los medicamentos y de farmacovigilancia.
- i) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección General y las que se le deleguen expresamente.

**Artículo 8**  
**Dirección de Infraestructuras y Tecnología**

La Dirección de Infraestructuras y Tecnología tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y diseñar los sistemas y las tecnologías de la información para la organización y el funcionamiento del sistema sanitario.
- b) Impulsar el uso de las nuevas tecnologías y la tramitación electrónica en el sistema sanitario.
- c) Planificar y diseñar las políticas de inversiones de obra, inversiones y equipamientos del sistema sanitario.
- d) Dirigir y coordinar las subdirecciones que están a su cargo.
- e) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección General y las que se le deleguen expresamente.

**Artículo 9**  
**Subdirección de Hospitales y Prestaciones**

La Subdirección de Hospitales y Prestaciones, dependiente de la Dirección de Asistencia Sanitaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar, coordinar y evaluar la actividad y el funcionamiento asistencial de los centros propios y de los concertados.
- b) Establecer y supervisar los programas y las líneas de actuación de los servicios sanitarios hospitalarios y de las unidades de asistencia especializada.
- c) Promover la optimización de los accesos, de los tiempos de respuesta y de las prioridades de los procesos asistenciales.
- d) Evaluar y proponer las inversiones sanitarias de asistencia especializada.
- e) Hacer el seguimiento y la evaluación de la calidad y la seguridad clínicas y promover el uso eficiente de los recursos.
- f) Promover acuerdos de colaboración y coordinación para conseguir un mayor grado de integración asistencial entre los centros y los niveles y proponer colaboraciones con los centros concertados.
- g) Analizar las peticiones de nuevos servicios o prestaciones, formular o redirigir las propuestas y evaluar y proponer la cobertura o la reordenación de los recursos humanos asistenciales.
- h) Colaborar en el impulso de las líneas de actuación del Servicio de Salud, establecidas fundamentalmente en las propuestas estratégicas de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y del Servicio de Salud.
- i) Promover la formación continuada, la investigación y la gestión basadas en la evidencia en el ámbito de la atención hospitalaria con la finalidad de

contribuir a la eficiencia y la sostenibilidad del sistema sanitario.

j) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Asistencia Sanitaria y las que se le deleguen expresamente.

**Artículo 10**  
**Subdirección de Atención Primaria**

La Subdirección de Atención Primaria, bajo la dependencia de la Dirección de Asistencia Sanitaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar, coordinar y evaluar la actividad y el funcionamiento asistencial de los centros propios.
- b) Establecer y supervisar los programas y las líneas de actuación de los servicios de asistencia primaria.
- c) Promover la optimización de los accesos, de los tiempos de respuesta y de las prioridades de los procesos asistenciales.
- d) Evaluar y proponer las inversiones sanitarias de asistencia sanitaria.
- e) Hacer el seguimiento y la evaluación de la calidad y seguridad clínica y promover el uso eficiente de los recursos.
- f) Promover acuerdos de colaboración y coordinación para conseguir un mayor grado de integración asistencial entre centros y niveles.
- g) Analizar las peticiones de nuevos servicios o prestaciones, formular o redirigir las propuestas y evaluar y proponer la cobertura o la reordenación de los recursos humanos asistenciales.
- h) Colaborar en el impulso de las líneas de actuación del Servicio de Salud, establecidas fundamentalmente en las propuestas estratégicas de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y del Servicio de Salud.
- i) Promover la formación continuada, la investigación y la gestión basadas en la evidencia en el ámbito de la atención primaria a fin de contribuir a la eficiencia y la sostenibilidad del sistema sanitario.
- j) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Asistencia Sanitaria y las que se le deleguen expresamente.

**Artículo 11**  
**Subdirección de Cuidados y Atención Sociosanitaria**

La Subdirección de Cuidados y Atención Sociosanitaria, dependiente de la Dirección de Asistencia Sanitaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar y desarrollar los servicios asistenciales en el ámbito de la enfermería y en el ámbito sociosanitario.
- b) Colaborar en el impulso de las líneas de actuación del Servicio de Salud, establecidas fundamentalmente en las propuestas estratégicas de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y del Servicio de Salud.
- c) Contribuir a mejorar la coordinación asistencial entre los dispositivos y recursos sanitarios.
- d) Promover la unificación de criterios comunes en la práctica clínica entre los diferentes ámbitos.
- e) Impulsar los programas de formación continua e investigación a fin de garantizar la continuidad de los cuidados en los diferentes ámbitos (atención primaria, atención especializada y ámbito sociosanitario).
- f) Evaluar las necesidades de recursos sociosanitarios y analizar el uso y la eficiencia de los recursos por medio del seguimiento y de la evaluación de la calidad y la seguridad clínicas.
- g) Contribuir a mejorar la coordinación con otros servicios públicos (bienestar social, educación, etc.) para la atención integral de las necesidades de la ciudadanía.
- h) Promover la investigación y la gestión basadas en la evidencia en el ámbito de los cuidados y la atención sociosanitarios con la finalidad de contribuir a la eficiencia y la sostenibilidad del sistema sanitario.
- i) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Asistencia Sanitaria y las que se le deleguen expresamente.

**Artículo 12**  
**Subdirección de Relaciones Laborales**

La Subdirección de Relaciones Laborales, dependiente de la Secretaría General, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el diseño de las relaciones laborales con las organizaciones sindicales y los órganos de representación del personal y hacer el seguimiento y el control de sus derechos.
- b) Gestionar y promover la seguridad y la salud del personal del Servicio de Salud y coordinar la prevención de riesgos laborales.
- c) Dirigir y coordinar la formación continua del personal de los Servicios Centrales.
- d) Coordinar las relaciones con las organizaciones sindicales.

- e) Diseñar, elaborar y proponer las políticas de personal.
- f) En general, todas las funciones que le atribuya la Secretaría General y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 13**

##### **Subdirección de Gestión de Personal**

La Subdirección de Gestión de Personal, dependiente de la Secretaría General, tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las propuestas de la normativa reguladora del régimen jurídico del personal del Servicio de Salud.
- b) Planificar las plantillas.
- c) Gestionar y tramitar los procesos de selección y provisión de plazas del personal estatutario.
- d) Gestionar la carrera profesional y los procedimientos de evaluación del desempeño laboral.
- e) Gestionar y tramitar, en general, los expedientes, los procedimientos y las propuestas en materia de personal.
- f) En general, todas las funciones que le atribuya la Secretaría General y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 14**

##### **Subdirección de Contratación y Compras**

La Subdirección de Contratación y Compras, dependiente de la Secretaría General, tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar y coordinar la contratación administrativa.
- b) Tramitar los procesos de contratación centralizada en el ámbito del Servicio de Salud.
- c) Llevar a cabo la elección del procedimiento de contratación.
- d) Controlar las existencias y planificar los suministros.
- e) Hacer estudios sobre precios y condiciones generales del mercado.
- f) Gestionar el catálogo de productos y la homologación de éstos.
- g) Tramitar los convenios de colaboración.
- h) En general, todas las funciones que le atribuya la Secretaría General y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 15**

##### **Subdirección de Contabilidad y Presupuestos**

La Subdirección de Contabilidad y Presupuestos, dependiente de la Secretaría General, tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la gestión y el inventario del patrimonio.
- b) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Servicio de Salud.
- c) Distribuir el gasto por centros de gasto.
- d) Llevar la contabilidad.
- e) Hacer el seguimiento de la gestión económica y presupuestaria.
- f) Efectuar las propuestas de modificaciones de crédito.
- g) En general, todas las funciones que le atribuya la Secretaría General y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 16**

##### **Subdirección de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación**

La Subdirección de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Dirección de Infraestructuras y Tecnología, tiene las siguientes funciones:

- a) Definir y coordinar las políticas de tecnologías de la información y comunicación del Servicio de Salud, tanto las de carácter corporativo como las de las gerencias territoriales.
- b) Desarrollar el ciclo completo del proyecto (definición, contratación, ejecución y cierre).
- c) Mantener la disponibilidad física y operativa de los equipos informáticos y la explotación de éstos.
- d) Establecer y promover la política de seguridad y los estándares mínimos y comunes relativos a la seguridad de la información, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
- e) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Infraestructuras y Tecnología y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 17**

##### **Subdirección de Tecnología Sanitaria**

La Subdirección de Tecnología Sanitaria, dependiente de la Dirección de Infraestructuras y Tecnología, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar los recursos tecnológicos asignados.
- b) Desarrollar el plan de inversión y de sustitución del equipamiento tecnológico.
- c) Diseñar e implantar un modelo de gestión integral de la tecnología.
- d) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Infraestructuras y Tecnología y las que se le deleguen expresamente.

#### **Artículo 18**

##### **Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales**

La Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Infraestructuras y Tecnología, tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, planificar, supervisar, controlar y dirigir las obras.
- b) Hacer propuestas sobre mejoras y actualización de las instalaciones.
- c) Gestionar y supervisar las empresas concesionarias en materia de cumplimiento de contratos y de niveles de servicio.
- d) Gestionar y controlar la documentación generada en las obras según la normativa vigente.
- e) Definir, coordinar y evaluar los criterios, los indicadores de calidad y la asignación de los recursos humanos necesarios en los centros.
- f) Supervisar la elaboración de la documentación necesaria para adjudicar contratos de servicios generales y controlar que las empresas los cumplan.
- g) Diseñar las estrategias relativas al suministro de energía eléctrica, gas, agua, gasóleo, etc., coordinar la contratación de estos servicios y controlar su facturación.
- h) En general, todas las funciones que le atribuya la Dirección de Infraestructuras y Tecnología y las que se le deleguen expresamente.

### **Capítulo III Gerencias territoriales**

#### **Artículo 19**

##### **Gerencias territoriales**

1. Las gerencias territoriales asumen la dirección y la gestión de los servicios y de las actividades en su ámbito territorial, siguiendo las directrices y los acuerdos emanados de los órganos superiores de dirección del ente.

2. El Servicio de Salud se estructura en las gerencias territoriales siguientes:

- a) La Gerencia del Sector Sanitario de Ponent, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de ese sector.
- b) La Gerencia del Sector Sanitario de Migjorn, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de ese sector.
- c) La Gerencia del Sector Sanitario de Tramuntana, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de ese sector.
- d) La Gerencia del Sector Sanitario de Llevant, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de ese sector.
- e) La Gerencia del Área de Salud de Menorca, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de esa área de salud.
- f) La Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera, que gestiona de manera unitaria los recursos de la atención especializada y de la atención primaria de esa área de salud.
- g) La Gerencia de Atención de Urgencias 061, que gestiona la asistencia sanitaria relativa a las urgencias y las emergencias en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- h) La Gerencia del Complejo Hospitalario de Mallorca, que gestiona los recursos sanitarios del Hospital Joan March, del Hospital Psiquiátrico y del Hospital General, dentro del Área de Salud de Mallorca.

**Artículo 20****Estructura directiva de las gerencias territoriales**

1. Los Estatutos del Servicio de Salud deben establecer la naturaleza, el nombramiento y las funciones de los gerentes territoriales.

2. Las plantillas orgánicas de las gerencias territoriales deben establecer la denominación, el número y las retribuciones del resto de los miembros del equipo directivo de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos de la entidad y el resto de las disposiciones aplicables.

**Disposición transitoria primera****Gestión de los recursos de las fundaciones públicas sanitarias de la comunidad autónoma**

Las gerencias territoriales a que se refieren las letras b, c y d del artículo 19.2 entrarán en funcionamiento en la fecha en que se extingan las fundaciones públicas sanitarias y se integren en el Servicio de Salud.

**Disposición transitoria segunda****Gestión de los recursos del Hospital Joan March, del Hospital Psiquiátrico y del Hospital General**

Los recursos sanitarios del Hospital Joan March, del Hospital Psiquiátrico y del Hospital General, gestionados actualmente por la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria de Mallorca, pasarán a ser gestionados por la gerencia territorial a la que se refiere la letra h del artículo 19.2 en la fecha en que se apruebe la extinción de dicha entidad pública empresarial y la integración efectiva de esta en el Servicio de Salud.

**Disposición transitoria tercera****Gestión de los recursos sanitarios de la atención primaria de Mallorca**

1. La Gerencia de Atención Primaria de Mallorca se extinguirá con efectos desde el 31 de diciembre de 2012.

2. Durante el año 2012 se llevarán a cabo las operaciones y los trámites legales necesarios para adscribir todos los medios personales y materiales de la atención primaria de Mallorca a las gerencias territoriales a las que se refieren las letras a, b, c y d del artículo 19.2 y, en su caso, a los Servicios Centrales.

3. Transitoriamente y hasta que no se efectúe la integración de las fundaciones públicas sanitarias en el Servicio de Salud, pueden adscribirse recursos personales y materiales de la atención primaria a esas fundaciones.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior en todo lo que se opongan a este Decreto, particularmente las siguientes:

- Decreto 14/2002, de 1 de febrero, de ordenación de las competencias en materia de sanidad y servicios de salud.

- Decreto 29/2002, de 22 de febrero, de estructura orgánica del Servicio Balear de la Salud.

- Artículo 33 bis del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

**Disposición final****Entrada en vigor**

Este Decreto entra en vigor el 1 de enero de 2012.

Palma, 9 de diciembre de 2011

**El Presidente**

José Ramón Bauzá Díaz

**La Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social**

Carmen Castro i Gandasegui

— o —

**2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)****CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL**

Num. 26689

*Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 22 de diciembre de 2011 por la que se declara desierto la convocatoria para la provisión del puesto de subdirector de Relaciones Laborales de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación*

Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 2 de diciembre de 2011 por la cual se convoca la provisión del puesto de subdirector de Relaciones Laborales de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación, dicto la siguiente

**Resolución**

Declarar desierto el puesto de subdirector de Relaciones Laborales porque ninguna de las personas aspirantes ha sido considerada idónea para ocuparlo.

**Interposición de recursos**

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de ningún otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 22 de diciembre de 2011

**El director general**

Juan José Bestard Perelló

Por delegación de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social  
(Resolución de 31/07/2007)

— o —

**UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS**

Num. 26432

*Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se comunica la convocatoria a concurso de acceso de plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios en el Boletín Oficial del Estado.*

La Universidad de las Illes Balears, mediante la correspondiente resolución, comunica la convocatoria a concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado de las plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que a continuación se relacionan:

Número de concurso de acceso: 30/2011

Código de la plaza: 010427

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad

Área de conocimiento: Biología Celular

Número de concurso de acceso: 31/2011

Código de la plaza: 012238

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad

Área de conocimiento: Microbiología

Número de concurso de acceso: 32/2011